



Resolución de Gerencia General

N°042-2017-AM/GG

Lima, 22 de septiembre de 2017.

VISTOS:

El Memorando N°352-2017-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Carta N° MX-ADM-110-2017, de Maximixe Consult S.A; y,

CONSIDERANDO:

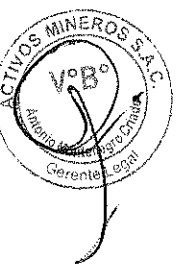
Que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2017-AMSAC-2, "Servicio de Consultoría para la Formulación del Plan de Desarrollo en la Provincia de Sechura con orientación a un Cluster Minero", con fecha 11.08.2017, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) y Maximixe Consult S.A. (en adelante MAXIMIXE) suscribieron el Contrato GL-C-072-2017 (en adelante EL CONTRATO) por un plazo de ejecución de hasta 180 día calendario;

Que, en ejercicio del control posterior previsto en el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF (en adelante RLCE), mediante Carta N°043-2017-GAF/JDAL/FP (tramitada el 31.08.2017) el Jefe del Departamento de Administración y Logística, solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante MINCETUR) que precise la autenticidad de la Constancia de Prestación de Servicios N° 371-2014; la misma que fue presentada por MAXIMIXE en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2017-AMSAC-2;

Que, absolviendo el requerimiento el Director General de Administración de MINCETUR, mediante Carta N°721-2017-MINCETUR/SG/OGA, recepcionada el 06.09.2017, precisó lo siguiente:

"Se hace de su conocimiento que el contenido del documento que obra en nuestros archivos no guarda concordancia con la remitida Constancia de Prestación de Servicios N° 271-2014, en lo que corresponde al monto cancelado y la aplicación de penalidades, para mayor referencia se cumple con emitir una copia del mismo".

Que, en tal sentido, mediante Memorando N°352-2017-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó que se proceda de conformidad con lo preceptuado por el numeral 43.6 del artículo 43° del RLCE y el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1341 (en adelante la LCE), referente a declarar la nulidad de EL CONTRATO;





Que, considerando las consecuencias contractuales y legales que acarrearía lo indicado por MINCETUR, a través de la Carta Notarial N° 219-2017-AM/GG, (tramitada 08.09.2017) se otorgó a MAXIMIXE el plazo de 5 días hábiles para que presente sus descargos;

Que, mediante Carta N° MX-ADM-109-2017, recepcionada el 15.09.2017, MAXIMIXE, solicitó un plazo adicional de tres (3) días hábiles para presentar sus descargos, lo cual fue concedido a través de Carta N° 226-2017-AM/GG;

Que, con Carta N° MX-ADM-110-2017, MAXIMIXE, presenta sus descargos, señalando, entre otros, lo siguiente:

- a) Que la Oficina de Operaciones responsable de la preparación del expediente del concurso, tuvo a la mano dos constancias expedidas por MINCETUR por el servicio vinculado al Concurso Público N°004-2011-MINCETUR, una emitida por la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y otra emitida por la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, la primera indicando la aplicación de penalidad y la segunda indicando el cumplimiento a satisfacción del servicio contratado.
- b) Dentro de la premura del plazo para la presentación de oferta los servidores de la Oficina de Operaciones interpretaron que la segunda constancia anulaba la penalidad de la primera y ante la duda de presentar una o la otra, **cometieron el error material de alterar una copia de la primera**, por interpretar que contenía por error una penalidad; lo cual ha originado que de manera interna se determinen las responsabilidades y se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.
- c) Que no ha habido intencionalidad ni animo de sorprender a AMSAC, ni sacar ventaja en el concurso público por cuanto la penalidad aplicada es ínfima, de haber presentado la constancia con penalidad en el concurso MAXIMIXE no hubiese sido perjudicada con un menor puntaje o eventual rechazo, puesto que en las bases no se estipula que las constancias con penalidad sean rechazadas, o se aplique menor puntaje.

Que, el numeral 43.6 del RLCE establece que la entidad realiza la verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad de las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda;

Que, de igual forma el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE señala que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, los descargos presentados no desvirtúan los hechos advertidos, sino por el contrario MAXIMIXE acepta que se alteró la Constancia emitida por la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de MINCETUR, la misma que fue presentada en





el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2017-AMSAC-2; por lo que en el presente caso ha quedado acreditada la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección;

Que, en atención a lo acotado, corresponde emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de EL CONTRATO en aplicación irrestricta del numeral 43.6 del artículo 43° RLCE y del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE y cumpla con comunicar el hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, para las acciones correspondientes;

Con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias;

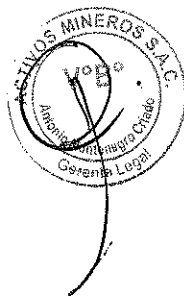
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad del Contrato GL-C-072-2017, de fecha 11.08.2017, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2017-AMSAC-2, "Servicio de Consultoría para la Formulación del Plan de Desarrollo en la Provincia de Sechura con orientación a un Cluster Minero", suscrito entre Activos Mineros S.A.C. y Maximixe Consult S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique con la presente resolución a Maximixe Consult S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que se notifique la presente resolución a la Gerencia de Inversión Privada, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Departamento de Administración y Logística, para los fines pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de cumplimiento a lo establecido por el numeral 43.6 del artículo 43° del RLCE, comunicando los hechos advertidos al OSCE para los fines pertinentes y la Gerencia Legal formule las acciones legales que pudieran corresponder.

Regístrese y Comuníquese,


Ramón Huapaya Raygada
Gerente General